

ANEJO NUM. 3

Don Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de solicita el envío de pesetas. importe de la subvención correspondiente a la Explotación Agrupada con número de cartilla representada por don según el siguiente desglose:

a) Semillas:

..... hectáreas sembradas con semillas tipo monogermen genética o técnica y nacidas, a pesetas/hectárea = pesetas.

b) Adquisición de maquinaria:

1. por 100 de pesetas, precio de adquisición de la máquina pesetas.
2.

para lo cual esta Dirección Provincial tiene abierta una cuenta corriente en el Banco de España con el título «Subvenciones Explotaciones Agrupadas Campaña 198.../8...» (1), con el número

Las subvenciones a la maquinaria serán abonadas al interesado previa presentación en esta Dirección Provincial de la factura avalada por la Junta Superior de Precios y especificada con el número del acta y la fecha en que se produjo, así como su previa inscripción en el Registro de Maquinaria en esta Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organismo competente.

El Director provincial

(1) La campaña será la de comercialización correspondiente.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12407

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de molinillo de café, modelo KSM-2.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 46, Esplugas de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08.137994.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, varios colores, posición estadística 39.02.32.2.
2. Policarbonato en granza, varios colores (producto de policondensación a base de un bisfenol), P. E. 39.01.48.4.
3. Acrilonitrilo butadieno (estireno acrilonitrilo) en granza, color natural, P. E. 39.02.35.1.
4. Poliamida 6 en granza, a base de caprolactama con una carga de vidrio del 30 por 100, P. E. 39.01.57.2.
5. Granza de polioximetileno (P. O. M.), poliactal blanco (resina acetálica), P. E. 39.01.96.
6. Granza de polioximetileno (P. O. M.); ultraform negro (resina acetálica), P. E. 39.01.96.
7. Hilo de cobre esmaltado, clase 1, grado H, de 0,15 a 0,30 milímetros de diámetro, P. E. 85.23.31.
8. Fleje de hierro, laminado en frío, P. E. 73.12.29:
- 8.1. Calidad ST 1203, de 0,6 milímetros de espesor, para el motor.
- 8.2. Calidad ST 1404 RR, de 1,5 milímetros de espesor, para los puentes del motor.
9. Cinta de cobre berilio (1,7 por 100 Be, resto Cu), Berylco 25, medio duro, de 0,25±0,01 milímetros por 0,47±0,1 milímetros, P. E. 74.04.31.1.

Tercero.—El producto de exportación será: Molinillo de café, modelo KSM-2, P. E. 85.06.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada molinillo de café del modelo indicado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- 0,15223 kilogramos de la mercancía 1 o, alternativamente, 0,17331 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,00278 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,05765 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,01783 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,00683 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,00840 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,5830 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,77237 kilogramos de la mercancía 8.
- 0,00280 kilogramos de la mercancía 9.

Se consideran como porcentajes de pérdidas los siguientes:

- Para las mercancías 1 a 6, ambas inclusive, el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 7, el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.
- Para la mercancía 8, el 25,81 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.1.
- Para la mercancía 9, el 40 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, color, composición y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes asillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto número 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12408 ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Montalbero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montalbero, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 18 de febrero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montalbero, S. A.», con domicilio en Montilla (Córdoba) y N. I. F. A-1400964-1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12409

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo «folding» y la exportación de cajas plegables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Unión, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo «folding» y la exportación de cajas plegables, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 16 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, número 7, Madrid, y N. I. F. A-28-153. 252, para la importación de cartoncillo «folding» con más del 40 por 100 de pasta mecánica, estucado blanco en el anverso y reverso color madera, y con un gramaje de 300/305 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2, y la exportación de cajas plegables para cigarrillos, impresos, de cartoncillo «folding», compuestas de funda y cubeta, P. E. 48.16.98.3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12410

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Norton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio, resina formo-fenólica y la exportación de cuerpos abrasivos vitrificados y cuerpos abrasivos resinoides.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norton, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio, resina formo-fenólica y la exportación de cuerpos abrasivos vitrificados y cuerpos abrasivos resinoides autorizado por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogada Orden ministerial de 14 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 25 de abril de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Norton, Sociedad Anónima», con domicilio en Guipúzcoa, kilómetro 7, Berrioplán (Navarra), y N. I. F. A-28369502.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12411

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima» (INQUITEX) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibras textiles sintéticas, hilados, cables poliamida, 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUITEX), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibras textiles sintéticas, hilados, cables poliamida, 6, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977), corregida en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del 28 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUITEX), con domicilio en calle Prado, número 24, Madrid, y número de identificación fiscal A-28054674, para la importación de caprolactama y la